



**Expediente No. 2023-104**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
24 DE ABRIL DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **SINIVALDO VICENTE PEREZ VASQUEZ** en contra de **COLFONDOS S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 28 de marzo de 2023, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00104-00 y consta de 87 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho Dr. Jesús María Blandón Salinas. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAULA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
24 DE ABRIL DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor por el lugar del domicilio de la demandada o en el lugar donde se haya presentado la reclamación administrativa, a elección del demandante; la reclamación conforme al libelo, fue presentada en la ciudad de Barranquilla<sup>1</sup>, por lo que esta unidad judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

**2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, no se encuentran cumplidos, pues se echa de menos es el establecido el numeral 8.

<sup>1</sup> Folio 06.



**Artículo 25. La demanda deberá contener:**

(...)

8. Los fundamentos y razones de derecho.

(...)

Y el anterior requisito se cumple, no solo refiriendo normas aplicables, sino exponiendo, además, las razones, argumentaciones jurídicas de la aplicación de tales premisas legales al caso concreto; en consecuencia, el libelo demandatorio, en el que solo se indicó la ley 100 de 1993, no cumple el requisito expuesto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

**3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)<sup>3</sup>, que corresponde a la parte demandada de acuerdo al CERL aportado con el libelo.

**4. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 8 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante al Dr. Jesús María Blandón Salinas. En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, señala que:

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido como apoderado judicial de la parte demandante, bajo los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

<sup>2</sup> Folio 86.

<sup>3</sup> Folio 86.



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada **SINIVALDO VICENTE PEREZ VASQUEZ** en contra de **COLFONDOS S.A.**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho Jesús María Blandón Salinas, quien se identifica con C.C. 73.107.505 y T.P. 79.271 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

**CUARTO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 16  
CBB